

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 136
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA,
Cartago, Valle del Cauca, Febrero ocho (08) de dos mil
veintiuno (2021).

*Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA Solicitantes: JAIME ARTURO PEREA HOLGUÍN, FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUÍN Y JOSE NEFTALÍ PEREA HOLGUÍN
Causantes: LUZ DARY HOLGUÍN DE PEREA Y FABIO PEREA
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00159-00*

I.- ASUNTO
Decidir sobre la solicitud el requerimiento realizado por la
dirección de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES
Mediante oficio N° 1.32.144.443.13959 emitido por la
Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, informa que revisada la base
de datos evidencia que la sucesión de LUZ DARY HOLGUIN DE PEREA / FABIO
PEREA, fue iniciada en la Notaria Única de La Victoria Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la Notaria
Única de La Victoria Valle del Cauca, con el fin de que informen el estado en que se
encuentra el proceso de sucesión de los señores LUZ DARY HOLGUIN DE PEREA y
FABIO PEREA, atendiendo que a través de auto No. 732 de fecha 26 de octubre de
2020, este juzgado declaró abierto y radicado proceso de sucesión de los citados
causantes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia
de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:
REQUERIR a la Notaria Única de La Victoria Valle del
Cauca, con el fin de que informe, en el término de cinco (5) días, el estado en que se
encuentra el proceso de sucesión de los señores LUZ DARY HOLGUIN DE PEREA y
FABIO PEREA, atendiendo que a través de auto No. 732 de fecha 26 de octubre de
2020, este juzgado declaró abierto y radicado proceso de sucesión de los citados
causantes.

Líbrese vía correo electrónico el correspondiente oficio
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e12ffdb714c3539109d6f1239563796e2c84a7dfb106d740cd02157133a3631
Documento generado en 08/02/2021 02:28:16 PM

Radicado: 76-147-31-10-001-2020-00159-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**